



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 299

Santiago, 30 de Junio de 2022

MATERIA

FIJA COMISIONES MÁXIMAS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN. MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NP-DDN-22-7**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500076922

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARACTER GENERAL

REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES

En uso de las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980; en la letra i del artículo 3° del D.F.L. N° 101, de 1980 y; en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las siguientes modificaciones al Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, que a continuación se indican.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS:

1. Elimínase en el párrafo primero, del número 8., del Capítulo I. Definiciones, la coma (,) a continuación de la expresión “gastos por inversión en cuotas de otros fondos” y antes de la expresión “y otros gastos; y los activos netos del fondo.”
2. Reemplázase en el párrafo tercero, del número 8., del Capítulo I. Definiciones, la primera oración, por la siguiente:

“Tratándose de fondos regulados por la Ley contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, los gastos por concepto de administración de inversiones corresponderán a las remuneraciones por la gestión del fondo, cobradas por la sociedad administradora directamente a aquél, referidas en el artículo 9° de la citada ley.”

3. Agrégase en el párrafo segundo, del número 9., del Capítulo I. Definiciones, una coma (,) a continuación de la expresión “Cabe precisar que” y antes de la expresión “dentro de los gastos por inversión en cuotas de otros fondos”.
4. Reemplázase el Capítulo II. Comisiones Máximas Establecidas, por el Capítulo II contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 26 de esta Superintendencia y N° 4.011 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 30 de junio de 2022.
5. Agrégase en el párrafo tercero, de la letra a), del número 1., del Capítulo IV. Procedimiento para determinar las comisiones a pagar por un Fondo de Pensiones, el artículo “el” a continuación de la expresión “Sin perjuicio de lo anterior, en” y antes de la expresión “caso que la Administradora de Fondos de Pensiones determine que una TER no es representativa del costo efectivo de un determinado periodo,”
6. Reemplázase el Anexo N° 1 Metodología de Fijación de Comisiones Máximas, por el Anexo N° 1 contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 26 de esta Superintendencia y N° 4.011 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 30 de junio de 2022.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Sistema de Pensiones por la presente Norma de Carácter General, regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES